JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00306** 00
Demandante:	María Jiménez de Posada
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Rechaza Demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Para tales efectos se pone de presente el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone:

> «***Artículo 11°. Competencia en los Procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.*** *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*.
>
> *En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.»*
>
> (Subrayas del Despacho)

Una vez revisado el escrito de demanda y los anexos aportados, encuentra este despacho que la apoderada demandante no indica a quien corresponde la demanda por el factor territorial, adicionalmente se evidencia que la reclamación administrativa[1] fue radicada en la oficina de la entidad ubicada en el municipio de

[1]Archivo 05. Pruebas, pág. 2 - 3

Envigado; en consecuencia, toda vez que Colpensiones cuenta con domicilio en la ciudad de Bogotá y la reclamación fue surtida en el municipio de Envigado no es competente esta judicatura para conocer de la presente demanda, en consecuencia se ordena el envío del expediente al Juez Laboral del Circuito de Envigado, por encontrarse más próximo a este circuito. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **MARÍA JIMÉNEZ DE POSADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, quien es el competente para conocer territorialmente.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°074

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB**